

Buenos Aires, 8 de octubre de 2026

RES. OGDAL JUSBAIRES nro. 6/2026

VISTO:

La ley nro.104 (texto consolidado según ley nro. 6.764), la Resolución OGDAL JusBaires nro. 1/2024 y el TAE nro. A-01-00029346-2/2026 y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Matías Daniel Otero el día 3 de septiembre de 2026 por correo electrónico presenta un reclamo ante el OGDAL JusBaires por incumplimiento a la ley nro.104 CABA por parte del Ministerio Público Fiscal.

Que en fecha 3 de septiembre de 2026 se le notifica al peticionante que se da inicio al procedimiento establecido por Res. OGDAL JusBaires nro. 1/2024 bajo el número de trámite administrativo electrónico: A-01-00029346-2/2026; estableciendo como válidas las comunicaciones efectuadas a la casilla de correo electrónico que da origen al presente.

Que conforme la documental presentada por el requirente se toma conocimiento que ha iniciado una solicitud de acceso a la información ante el Ministerio Público Fiscal.

Que el pedido versa sobre la información vinculada a la contratación, implementación, utilización, auditoría y eventual renovación del sistema denominado CLEARVIEW PRO, solicitando copia de 1. *Implementación*: a) Toda documentación, acta, registro, comunicación interna o acto administrativo existente que permita determinar la fecha de puesta en funcionamiento del sistema CLEARVIEW PRO. b) Actos administrativos, notas internas, registros o documentación existente relativa a las áreas, dependencias, unidades o funcionarios habilitados para el uso del sistema. c) Registros, nóminas, permisos de acceso, perfiles de usuario o cualquier documentación existente relativa a usuarios habilitados para operar el sistema y criterios de habilitación correspondientes. d) Documentación relativa a

capacitaciones realizadas vinculadas al uso del sistema, incluyendo programas, materiales, fechas, asistentes y áreas intervinientes. e) Manuales de uso, instructivos operativos, protocolos técnicos y documentación interna aplicable al funcionamiento del sistema. f) Documentación relativa a mecanismos de supervisión, control, auditoría o monitoreo del uso del sistema. g) Actos administrativos, resoluciones, notas, providencias o documentación interna mediante los cuales se hubiera autorizado la adquisición, implementación, utilización u operación del sistema. h) Especificaciones técnicas, anexos técnicos o documentación funcional adjunta a la contratación. Registros de uso, logs, historiales de consultas, reportes de actividad, auditorías internas, métricas, tableros de control o cualquier documentación existente relativa al uso operativo del sistema. 2. *Registros de uso, auditoría y métricas:* a) Registros de uso, logs, historiales de consultas, reportes de actividad, auditorías internas, métricas, tableros de control o cualquier documentación existente relativa al uso operativo del sistema. b) Reportes de auditoría interna, monitoreo o supervisión vinculados al uso del sistema. c) Toda documentación existente que contenga información estadística, consolidada o reportes relativos a: i. consultas realizadas mediante el sistema; ii. coincidencias o resultados obtenidos; iii. búsquedas sin resultado; iv. falsos positivos detectados; v. utilización de resultados del sistema en investigaciones penales; verificaciones humanas posteriores a coincidencias generadas por el sistema. d) Protocolos, reportes de incidentes. 3. *Reglamentación interna y protocolos de actuación:* a) Protocolos de uso, política de permisos, instructivos, directivas internas o documentación operativa vinculada al sistema. b) Normas, resoluciones, disposiciones, reglamentos o actos administrativos que regulen su utilización. c) Documentación que establezca límites, condiciones de uso, restricciones, niveles de autorización o criterios de acceso al sistema. d) Documentación relativa a criterios de necesidad, proporcionalidad, finalidad o supervisión aplicables al uso del sistema. e) Protocolos de actuación aplicables ante coincidencias o resultados positivos generados por el sistema. f) Normativa, protocolos o documentación relativa a la retención, almacenamiento, conservación, eliminación o tratamiento de los datos generados mediante el sistema. 4. *Evaluación jurídica, privacidad y protección de datos personales:* a) Evaluaciones de impacto en protección de datos personales (EIPD), evaluaciones de riesgos, informes de privacidad o documentos equivalentes vinculados al sistema. b) Dictámenes jurídicos, informes técnicos, intervenciones de áreas legales o documentación relativa al tratamiento de datos personales mediante el sistema. c) Documentación que acredite la intervención de áreas competentes en materia de privacidad, protección de datos personales, auditoría o control interno en la

implementación y uso del sistema. d) Documentación relativa al análisis de riesgos asociados al tratamiento de datos biométricos o utilización de tecnologías de reconocimiento facial. e) Dictamen DAJ N° 630/2025 y toda intervención de la Dirección General de Auditoría Interna vinculada a la contratación, implementación o utilización del sistema. 5. *Relación jurídica con el proveedor*: a) Contrato suscripto con el proveedor. b) Términos y condiciones de uso del sistema. c) Acuerdos de tratamiento de datos (Data Processing Agreements) o documentación equivalente en caso de existir. d) Documentación relativa a infraestructura de procesamiento, ubicación de servidores o modalidades de almacenamiento. e) Documentación relativa a transferencias internacionales de datos, en caso de existir. f) Cláusulas contractuales relativas al acceso, almacenamiento, tratamiento, transferencia o conservación de datos. g) Documentación presentada por VEC S.R.L. relativa a representación oficial, exclusividad o autorización para comercializar productos CLEARVIEW AI en Argentina. 6. *Renovaciones, ampliaciones o continuidad del servicio*: a) Renovaciones. b) Ampliaciones. c) Prórrogas. d) Modificaciones. e) Actualizaciones. f) Adquisiciones adicionales. g) Nuevas contrataciones vinculadas al sistema CLEARVIEW PRO. En caso afirmativo, remita copia de los expedientes, actuaciones administrativas, órdenes de compra, dictámenes, informes técnicos, auditorías y demás documentación vinculada y de toda documentación existente que hubiera fundamentado la necesidad de renovación, continuidad o ampliación del servicio. 7. *Identificación de expedientes y actuaciones administrativas*: Indique número de expediente electrónico, actuación interna o registro administrativo correspondiente: a) Implementación del sistema. b) Utilización operativa. c) Auditorías y monitoreos. d) Capacitaciones. e) Incidentes o reportes internos. f) Evaluaciones jurídicas o técnicas. g) Renovaciones o ampliaciones. h) Contrataciones complementarias.

Que según consta en la documental acompañada por el requirente, el pasado 12 de agosto, en el marco de la Actuación N°30-00113215 y mediante nota nro. 20/2026 del Área de Transparencia del Ministerio Público Fiscal de la CABA, el Dr. Carlos Mas Velez da respuesta a la solicitud de información.

Que el Dr Matías Daniel Otero considera la respuesta brindada como parcial e incompleta haciendo hincapié en la falta de entrega de la documentación requerida; entre lo que reclama que no se acompañan registros de uso, logs, historiales de consultas, reportes de actividad, auditorías internas, métricas, tableros de control ni información estadística vinculada con la

utilización efectiva del sistema; como tampoco da explicaciones del porqué de su no entrega. Asimismo, reclama la falta de entrega de protocolos internos vigentes en el marco de su utilización por parte del Cuerpo de Investigaciones Judiciales.

Que por otra parte el reclamante manifiesta que en la respuesta recibida se acompaña el Dictamen DAJ N° 781/2026, pero no se le entrega para su análisis el MEMO DAJ N° 1/2026 - dado que fue referido en dicho dictamen- como así tampoco se hizo entrega del Dictamen DAJ N° 630/2025 (el que fue solicitado expresamente).

Que en igual sentido el reclamante manifiesta que si bien se informa que el personal fue capacitado; no se hizo entrega de los programas, materiales, fechas, asistencias ni demás constancias requeridas en el tema.

Que en cuanto a lo solicitado con relación a la contratación con el proveedor el Dr. Otero manifiesta que no se brindaron los términos y condiciones de uso, eventuales acuerdos de tratamientos de datos, cláusulas relativas a conservación o reutilización de información, ni la documentación técnica o contractual requerida respecto de la infraestructura de procesamiento.

Que por último también el peticionante observa que lo remitido en cuanto a la renovación en la contratación del proveedor es genérico, no entregando documental, cuando el mismo Dictámen -que constituye parte de la respuesta- hace mención a la Actuación Interna N° 30-00112709 y debería haber sido acompañada.

Que en este estado el día 8 de septiembre el titular del Órgano Garante, conforme al art. 9 Res. OGDAl JusBaires nro. 1/2024, notifica el inicio del reclamo al Ministerio Público Fiscal en su calidad de sujeto obligado, teniendo por válidas las comunicaciones efectuadas por los correos electrónicos definidos a tal fin.

Que el pasado 17 de septiembre se recibe en la casilla electrónica del Órgano Garante, mail del Dr. Carlos Mas Velez solicitando se conceda una extensión del plazo previsto en el art. 9 de la Res. OGDAl JusBaires Nro. 1/2024 atento a la complejidad y diversidad de la información involucrada en el reclamo, y en ese sentido se procede a responder otorgando prórroga del plazo por el término de 4 días hábiles.

Que recibida la respuesta por parte del Área de Transparencia del Ministerio Público Fiscal se observa que se ha brindado nueva información: a) protocolo de Utilización de Clearview AI. b) Manual de uso de Clearview. c) Terms of Service. d) Customer Privacy Policy. e) Dictamen DAJ N.º 630/2025. f) Memorándum DAJ N.º 1/25. g) Reporte del sistema Investigations.csv. h) Reporte del sistema Login-history.csv. i) Reporte del sistema Search-history.csv j) Reporte del sistema Users.csv. k) Reporte del sistema Clearview AI - Informe de uso - 7_7_2025 - 23_6_2026.xlsx ; como así también nota explicativa de su coordinador.

Que en virtud a este nuevo estado el titular del Órgano Garante entiende que, conforme el espíritu de la ley nro. 104, es criterioso remitir la nueva información producida al Dr. Matías Otero para que se exprese si ésta es suficiente y completa. A sus efectos el 29 de septiembre se envía correo electrónico al reclamante con la nueva documentación e informa la suspensión del plazo previsto en el art. 8, Res. OGDAl JusBaires nro. 1/2024 por el término de 5 días hábiles.

Que el día 6 de octubre el Dr. Otero remite la contestación de la vista y manifiesta que se satisface parcialmente la requisitoria formulada, no obstante hace saber que existen omisiones sobre las siguientes cuestiones: a) La constancia de inicio del servicio de Clearview Pro previsto en la orden de compra. b) La individualización de las personas habilitadas para el uso y el criterio institucional de su habilitación. c) Falta de fechas y personas que asistieron a las capacitaciones realizadas sobre el sistema y sus constancias. d) Con relación a la contratación, los actos de autorización y/o adjudicación y los pliegos. e) En referencia al uso, los registros de auditoría. f) La omisión del acto administrativo que aprueba el protocolo de utilización. g) La falta de remisión del informe de auditoría nro.50/25. g) La no identificación de expedientes o actuación administrativas referente a las capacitaciones, operaciones y/o incidentes realizados.

Que en esta instancia cabe analizar el planteo efectuado por el requirente con relación a los puntos de disconformidad emergentes del traslado del sujeto obligado.

Que por una parte el Dr. Otero plantea la falta de constancia de inicio del servicio, sin embargo del confronte puede determinarse la fecha real de su uso: 17-07-2025 (ver: archivo login_history.csv).

Que a la vez el peticionante reclama los pliegos y condiciones de la contratación directa de Clearview Pro y en este punto se señala que dicha información, si bien corresponde a la renovación, se encuentra disponible en la pág. web. del sujeto obligado, a saber: <https://mpfciudad.gob.ar/storage/archivos/903717549743e7f25474d6ceb9053d07.pdf> .

Que por otro lado cabe considerar si la respuesta brindada por el sujeto obligado en cuanto refiere a quienes utilizan el sistema, es suficiente o debió ser ampliada como lo manifestó el Dr. Otero, identificando las personas y sus autorizaciones.

Que en ese sentido el Ministerio Público Fiscal oportunamente informó que la utilización del sistema se encuentra centralizada en el Área de Análisis Multimedial del Departamento Técnico Científico del Cuerpo de Investigaciones Judiciales y cuenta con un único usuario institucional.

Que si bien no se ha informado que agentes integran dicha Área, es cierto que identificar a las personas que la conforman podría implicar un posible riesgo en las estrategias de investigaciones presentes y futuras. No debe escapar de estudio que toda utilización del sistema se encuentra enmarcado en una causa judicial penal, ordenado por un juez con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya legitimación y legalidad garantizan el proceso.

Que de igual modo solicitar se identifique quienes fueron capacitados para la utilización del sistema sería incurrir en la misma premisa, todo ello entendiendo que debe interpretarse el interés superior, como ser: la seguridad pública, el debido proceso y la resolución de un delito, en resguardo del ejercicio del derecho de acceso a la información, (en concordancia con lo dispuesto en el art. 6 ley nro. 104 CABA).

Que asimismo es objeto de análisis identificar si parte de la información requerida en la contestación de vista que efectúa el Dr. Otero no constituye nueva información, aun cuando se desprenda de la ya proporcionada.

Que ejemplo de ello es el informe de auditoría -sobre contrataciones- nro. 50/25 (identificado en el Memorandum DAJ 1/2025) que no fue solicitado en su origen, y si bien es entendible que

esto sea así dado que en esa fecha no se había identificado en el proceso de contratación, lo cierto es que constituye nueva información a los efectos de este estudio.

Que no sería justificación para su exigencia el esgrimir que se solicitó de manera genérica, porque si se observa el pedido de información cursado al Ministerio Público Fiscal de fecha 8 de junio, el mismo está planteado de manera abarcativa pero no determinada, ocasionando una labor desmedida por parte del sujeto obligado para reproducir la información. De este modo es importante resaltar como una premisa necesaria para un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la necesidad de delimitar, acotar y precisar el objeto de la información que garantice el posible cumplimiento.

Que en cuanto al sujeto obligado, éste tampoco se encuentra forzado a producir información que no tiene, ni a efectuar informes o reportes y/o auditorías; y si bien es cierto que debió plasmar en su responde estas circunstancias, eso no es óbice para la aplicación de este principio.

Que es necesario entender que esta instancia es revisora de la solicitud de pedido de acceso a la información que da origen al presente, no siendo el mecanismo para ampliar o reconvertir la información requerida; quedando siempre la posibilidad de efectuar nuevo pedido de información al sujeto obligado detallando con especificidad lo que se pretende.

Que en ese orden y conforme lo establece la ley nro. 104 CABA, la Res. OGDAl JusBaires nro. 1/2024 y en uso de las facultades que le son propias

**EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES, EXCLUIDO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

RESUELVE:

Art. 1º: Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto por el Dr. Otero Matías Daniel en los términos del artículo 32 de la ley nro. 104 contra el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires; toda vez que deviene en abstracto su objeto a causa de la obtención de la información durante la tramitación del presente reclamo; todo ello de conformidad con los art. 4 y 5 de la Ley nro. 104 CABA y la Res. OGDAl JusBaires Nro. 1/2024 art.16.

Art.2: Notifíquese a las partes. Téngase presente que esta Resolución agota la vía administrativa. Comuníquese al Área de Transparencia del MPF, en su carácter de autoridad de aplicación del Ministerio Público Fiscal CABA. Cumplido, archívese.

RES. OGDAl JUSBAIRES N° 6/2026



HELLER Mariano
Ezequiel
Secretario Judicial
Titular del OGDAl
JusBaires